

Expediente: **8344/14**
Carátula: **FERREIRO NORMA AZUCENA Y OTRO C/ TABOADA ANGELICA DEL VALLE Y OTRO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **24/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20204339679 - *SORAIRE, JORGE ANTONIO-DEMANDADO*
20204339679 - *TABOADA, ANGELICA DEL VALLE-DEMANDADO*
90000000000 - *BURGOS, RODOLFO TERCERO-POR DERECHO PROPIO*
90000000000 - *RODRIGUEZ VAQUERO, JUAN JOSE-POR DERECHO PROPIO*
23125985149 - *DE CAMILO, PEDRO OSCAR-ACTOR*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
23125985149 - *FERREIRO, NORMA AZUCENA-ACTOR*

JUICIO: "FERREIRO NORMA AZUCENA Y OTRO c/ TABOADA ANGELICA DEL VALLE Y OTRO s/ DESALOJO". Expte. N° 8344/14.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8344/14



H106038555550

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "FERREIRO NORMA AZUCENA Y OTRO c/ TABOADA ANGELICA DEL VALLE Y OTRO s/ DESALOJO". Expte. N° 8344/14.

San Miguel de Tucumán, 23 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: "FERREIRO NORMA AZUCENA Y OTRO c/ TABOADA ANGELICA DEL VALLE Y OTRO s/ DESALOJO" y;

CONSIDERANDO:

Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios al letrado Alfredo Ruben Isas por la etapa de ejecución de sentencia.

La regulación de la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la etapa de ejecución de sentencia se practicará fijándose como base regulatoria el importe de capital reclamado (\$76.000), con más el interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina desde al fecha de mora (09/11/2020) hasta la fecha de la presente resolución, lo cual arroja un total de \$310.681.

Sobre esta base regulatoria, se procederá conforme lo establecido por el artículo 38 de la ley N° 5.480, y se regulará un 14% al letrado Alfredo Ruben Isas. Asimismo, se procederá a regular el 55% correspondiente al letrado por su actuación en doble carácter.

De este total corresponde calcular el 20% conforme lo normado en el artículo 68 inciso 2 de la citada ley.

Los honorarios a los que se arriba resultan exiguos. Sin embargo, fijar una consulta escrita (conforme lo estipulado en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria) resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria.

Por lo expuesto, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por esta etapa seguir el criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones del fuero en todas sus Salas, según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha, sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el artículo 68 inciso b) de la ley 5.480 (ver antecedentes: Juicios: Valle Fértil S.A. C/ Augusto Roberto Walter S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 6969/03-I3, Sent. N° 287 del 23/06/10, Sala I; "Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del R. y Otros S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 1356/03-I3, Sent N° 353 del 17/08/10, Sala II; "Laroz Victor Jaime C/Guaraz Angelina del Rosario S/Cobro Ejecutivo" Expte N° 790/08, Sent. N° 139 del 08/05/12, Sala III).

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38 y 68 inciso 2) de la ley N° 5.480, y artículos 1 y 13 de la Ley nacional N° 24.432,

RESUELVO:

1) REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado Alfredo Ruben Isas, quien actuó en doble carácter, en la suma de \$155.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL) con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

MCM 8344/14.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 23/06/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5a787940-4d1c-11f0-ab3e-9dda00114569>